

REGLAMENTO (CE) N° 290/2005 DE LA COMISIÓN**de 21 de febrero de 2005****por el que se establecen valores globales de importación para la determinación del precio de entrada de determinadas frutas y hortalizas**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) n° 3223/94 de la Comisión, de 21 de diciembre de 1994, por el que se establecen disposiciones de aplicación del régimen de importación de frutas y hortalizas ⁽¹⁾, y, en particular, el apartado 1 de su artículo 4,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento (CE) n° 3223/94 establece, en aplicación de los resultados de las negociaciones comerciales multilaterales de la Ronda Uruguay, los criterios para que la Comisión fije los valores a tanto alzado de importación de terceros países correspondientes a los productos y períodos que se precisan en su anexo.

- (2) En aplicación de los criterios antes indicados, los valores globales de importación deben fijarse en los niveles que figuran en el anexo del presente Reglamento.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Los valores globales de importación a que se refiere el artículo 4 del Reglamento (CE) n° 3223/94 quedan fijados según se indica en el cuadro del anexo.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el 22 de febrero de 2005.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 21 de febrero de 2005.

Por la Comisión

J. M. SILVA RODRÍGUEZ

*Director General de Agricultura
y de Desarrollo Rural*

⁽¹⁾ DO L 337 de 24.12.1994, p. 66. Reglamento cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 1947/2002 (DO L 299 de 1.11.2002, p. 17).

ANEXO

del Reglamento de la Comisión, de 21 de febrero de 2005, por el que se establecen los valores globales de importación para la determinación del precio de entrada de determinadas frutas y hortalizas

(EUR/100 kg)		
Código NC	Código país tercero ⁽¹⁾	Valor global de importación
0702 00 00	052	122,6
	204	77,2
	212	167,7
	624	239,8
	628	104,0
	999	142,3
0707 00 05	052	154,8
	068	103,0
	204	118,9
	999	125,6
0709 10 00	220	39,4
	999	39,4
0709 90 70	052	167,1
	204	209,9
	999	188,5
0805 10 20	052	54,0
	204	47,7
	212	50,1
	220	38,9
	421	30,9
	448	35,8
	624	65,1
	999	46,1
0805 20 10	204	87,4
	624	84,0
	999	85,7
0805 20 30, 0805 20 50, 0805 20 70, 0805 20 90	052	41,3
	204	93,3
	220	35,5
	400	75,9
	464	134,9
	528	96,4
	624	76,0
	662	49,1
	999	75,3
0805 50 10	052	52,5
	999	52,5
0808 10 80	400	116,7
	404	104,6
	508	80,2
	512	110,8
	528	80,4
	720	50,5
	999	90,5
0808 20 50	388	73,4
	400	92,1
	528	72,1
	999	79,2

⁽¹⁾ Nomenclatura de países fijada por el Reglamento (CE) n° 2081/2003 de la Comisión (DO L 313 de 28.11.2003, p. 11). El código «999» significa «otros orígenes».